

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio el mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excoentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el procedimiento en lo que se refiere a dimisiones y nombramientos de Concejales durante el período de suspensión parcial del Estatuto Municipal a que hace relación la disposición final del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en toda resolución que tenga nexa con el Estatuto se procure darle cumplimiento, siempre que disposiciones de carácter excepcional no determinen otra cosa.

2.º Que las dimisiones de Concejales se presenten a los Alcaldes que han de dar cuenta de ellas al Ayuntamiento en su inmediata reunión, y caso de ser admitidas, se comunicará la vacante al Gobernador Civil de la provincia.

3.º Será de libre designación del Gobernador el nuevo Concejale entre los suplentes, teniendo en cuenta la asiduidad, capacidad y condiciones demostradas en el ejercicio de la suplencia, así como nombrar al que ha de sustituir al suplente designado.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de los Comités paritarios de espectáculos públicos, sobre la

base de que se creen con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarquen por un lado las provincias catalanas, donde existen agrupaciones propias de los distintos elementos que han de integrar estos Comités, y de otro, las restantes de España, para los organismos paritarios de empresarios con actores, Directores y profesores de orquesta, coristas, dependientes del servicio escénico y operadores de cine, carácter interlocal que habrá de extenderse a toda España para los empresarios y autores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria queda del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

- A. Denominación de la Sociedad
- B. Nacionalidad.
- C. Localidad y domicilio social.
- D. Clase de industria o trabajo.
- E. Fecha de la constitución de la Sociedad.

F. Número de socios de que consta.

G. Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma

H. Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal

de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE FOMENTO

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas

A los efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se abre concurso para ejecutar, por contrata, seis sondeos de investigación de aguas subterráneas, de los cuales uno se halla situado en la provincia de Madrid, en término de Alcalá de Henares, y los cinco restantes en la de Almería, en los de Níjar, Tabernas, Gádor, Turre y Pulpí, insertándose a continuación el pliego de condiciones con sujeción al cual ha de celebrarse dicho concurso.

Pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, la ejecución de seis sondeos de investigación de aguas subterráneas, uno en la provincia de Madrid, en las proximidades de Alcalá de Henares, y los cinco restantes en la de Almería, en los términos municipales de Níjar, Tabernas, Gádor, Turre y Pulpí, emplazados en los puntos que se indican en los planos de replanteo de los mismos, que se hallarán de manifiesto, para quienes deseen acudir al expresado concurso, en el Negociado tercero de la Sección de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece.

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acom-

pañar a la proposición, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 25 de Febrero próximo, y en el despacho del ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho señor Jefe de la Sección o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico Minero, el Jefe del Negociado de Investigaciones de la Sección de Minas y un señor Abogado del Estado, adscrito a la Asesoría Jurídica del Ministerio, asistiendo un Notario, que designará el Ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los sondeos se ejecutarán por percusión desde su comienzo hasta la profundidad que la Administración señale, y se continuarán por rotación hasta que se den por terminados.

El concursante consignará el procedimiento que se propone emplear para la obtención de testigos cuando el taladro se ejecute por percusión, siendo obligatorio extraerlos siempre que la Administración así lo ordene.

2.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de perforación de 500 metros en cada uno de los cuatro sondeos emplazados de Alcalá de Henares (Madrid), Níjar, Tabernas y Gádor (Almería), y de 250 metros en cada uno de los proyectados en Turre y Pulpí, también de Almería, y el adjudicatario queda obligado a perforar hasta 1.000 metros en aquellos cuatro primeros, y hasta 500 en los dos últimos, terminándolos en cualquier caso con un diámetro que no será interior a 60 milímetros.

Los concursantes especificarán en sus proposiciones los diámetros iniciales e intermedios de perforación, en relación con la naturaleza del terreno, para lograr en el fondo del taladro el mínimo fijado; también detallarán las características de las tuberías a emplear.

3.ª El contratista se obliga a revestir los taladros con tubería estanca, aislando los distintos niveles acuí-

feros que pubieran encontrarse, en la forma que la Administración le ordene, incluso reduciendo los diámetros de los sondeos, para que aquéllos continúen surgiendo a la superficie; entendiéndose que las partes de tubería que por causa de esta operación quedaran dentro de otras le serán abonadas al precio, por metro, que el contratista fijará en su proposición para los distintos diámetros.

También queda obligado el contratista a aforar los distintos niveles acuíferos que se encuentren.

4.ª El contratista se compromete a comenzar la perforación de los sondeos situados en Alcalá de Henares (Madrid) y Nijar y Turre (Almería), en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que le sea notificada la Real orden de la adjudicación de la contrata, de suerte que al finalizar el expresado plazo se habrán de encontrar simultáneamente en marcha las tres citadas perforaciones. Los otros tres sondeos se comenzarán conforme vayan terminándose los primeros.

Una vez en marcha las perforaciones, no podrá suspenderse el avance más de treinta días consecutivos por causa exclusivamente imputable al adjudicatario, a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir los sondeos en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles, y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor; pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o averías no producidas por las causas indicadas.

5.ª Si antes de alcanzarse la profundidad fijada por la Administración en cada sondeo se hiciera imposible la continuación del mismo, y necesario su abandono por causa ajena a la Administración, ésta podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, por parte del contratista, o imponer a éste la ejecución de otro sondeo, a expensas del mismo, en un paraje próximo, que se le señalará, y de profundidad igual a la que hubiera de alcanzar el abandonado.

6.ª Si la Administración determina extraer las tuberías de revestimiento, una vez suspendidos los sondeos, el contratista se obliga a efectuar esta operación por su cuenta y a adquirir aquéllas por las dos terceras partes del valor que tengan en el mercado en la fecha de la extracción.

7.ª Si una vez terminado cualquiera de los sondeos, la Administración acordara rellenarlo, queda obligado el contratista a hacer un taponamiento del mismo, conceptuándose esta labor, a los efectos de su abono, comprendida en la base 11.

8.ª La Administración pondrá a disposición del contratista, para las instalaciones necesarias y almacenes, talleres, depósitos, etc., en cada sondeo, la parcela de terreno que se designa por A B C D en el plano de emplazamiento correspondiente, la cual quedará, una vez terminada la obra, libre y limpia de materiales y escombros.

9.ª Será de cuenta del contratista proporcionarse el agua precisa para las necesidades de los sondeos, salvo en los de Nijar y Tabernas, en que se han comprometido a proporcionarla los interesados en estas perforaciones. En caso de ejecutar con dicho objeto pozos ordinarios, deberá emplazarlos fuera de la zona m. n. p. q.,

que se acota para pasar a ser propiedad del Estado, en caso de encontrarse aguas surgentes en la parcela A B C D del plano de emplazamiento del taladro correspondiente

10. Inspeccionará los trabajos el personal facultativo afecto al Distrito Minero de Madrid, en cuanto se refiere al sondeo de Alcalá de Henares, y el afecto al de Almería, en lo que respecta a los de Nijar, Tabernas, Gádor, Turre y Pulpí, o el personal que por Real orden designe este Ministerio.

El personal del Instituto Geológico Minero visitará los sondeos cuando lo estime conveniente, y efectuará en ellos los estudios que juzgue necesarios, teniendo el contratista la obligación de suministrarle cuantos datos de toda clase le sean pedidos acerca de las perforaciones, y de remitir a dicho Centro, en la proporción que éste exija, testigos o muestras.

CONDICIONES ECONÓMICAS

11. En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se fijarán los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar las perforaciones, del modo que a continuación se expresa:

a) Para los sondeos cuya máxima profundidad es la de 1.000 metros:

Precio del metro de sondeo revestido de tubería, tratándose del empleo de sonda de percusión, de 0 a 200 metros; de 200 a 400 metros; de 400 a 600 metros; de 600 a 800 metros y de 800 a 1.000 metros; y en el supuesto que se emplee el sistema de rotación: de 0 a 200 metros; de 200 a 400 metros; de 400 a 600 metros; de 600 a 800 metros y de 800 a 1.000 metros.

b) Para los sondeos cuya máxima profundidad son 500 metros:

Precio del metro de sondeo, revestido de tubería, tratándose del empleo de sonda de repercusión: de 0 a 200 metros; de 200 a 400 metros; de 400 a 500 metros, y tratándose del empleo de sonda de percusión: de 0 a 200 metros; de 200 a 400 metros, y de 400 a 500 metros.

Precio de la hora de marcha como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración tuviesen que llevarse lentamente las operaciones o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos períodos no entrará en la liquidación.

Precio por metro de tubería para los distintos diámetros que se proponga emplear.

Se entiende que en los precios de la perforación por metro se hallan incluidos todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Administración tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto, como arreglo de caminos, explanaciones, transportes del tren y material de sondeo, aprovisionamiento y evacuación de aguas, etc.

12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero correspondiente.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará, en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radique el sondeo, con cargo al artículo y capítulo correspondiente del presupuesto vigente y que se consignen en los sucesivos.

13. Si por decisión expresa de la Administración no llegara a perforarse en alguno de los sondeos el número mínimo de metros contratados, percibirá el contratista, como indemnización, el 33 por 100 del importe de los metros que faltan por ejecutar hasta completar aquel mínimo.

14. El contratista se compromete a ejecutar durante los primeros seis meses de trabajo, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, estos, tres meses como máximo después de la notificación de la Real orden adjudicándose el servicio, un mínimo de 1.200 metros de perforación con su entubado en el conjunto de los tres sondeos de Alcalá de Henares, Nijar y Turre, a terminar estos tres sondeos a los quince meses de comenzadas las obras; y los otros tres sondeos de Tabernas, Gádor y Pulpí, diez y ocho meses después; entendiéndose que de no cumplir cualquiera de estas tres obligaciones el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato, con pérdida por el contratista de la fianza depositada.

De los plazos anteriores se descontarán los días en que por causa de fuerza mayor o por disposición expresa de la Superioridad no pudieron seguir las perforaciones su marcha normal.

15. Si por cualquier circunstancia el contratista no pudiera terminar la ejecución de alguno de los sondeos, se entenderá que la Administración podrá incautarse de la maquinaria e instalaciones afectas al mismo para proseguirlos por su cuenta, si así le conviniese, no devolviendo aquéllas al rematante hasta dar por terminada la perforación.

16. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido en calidad de depósito provisional, en la Caja general de Depósitos, en metálico, la cantidad de 10.000 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

17. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el 21 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado tercero de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1.ª Proposición, extendida en papel timbrado del Estado, de la clase octava, reintegrada a razón de 1,20 pesetas por hoja si está escrita a máquina, o por pliego si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.ª Cédula personal del firmante,

3.ª Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.

4.ª Resguardo de la Caja General de Depósitos, acreditativo de haber efectuado, exclusivamente en metálico, el ingreso en la misma de 10.000 pesetas para tomar parte en el concurso.

18. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, dentro del término de treinta días, contados a partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de pliegos, los

de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Almería y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

Antes de este otorgamiento deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 125.000 pesetas.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tengan señalada sanción especial y con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad en todo caso.

19. Los concursantes, en sus proposiciones, podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere en esencia las impuestas en este concurso.

20. La adjudicación se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico Minero, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

21. Acordada por la Superioridad la terminación del plan de perforaciones a que se refiere este concurso, se devolverá al contratista la fianza constituida, previo el cumplimiento de las formalidades que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

22. El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y, en su caso, a la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

23. Si el rematante no cumpliera las condiciones del contrato o impide que tenga efecto en el término señalado, se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales la pérdida de la fianza, que se adjudicará al Estado, y la celebración de nuevo concurso, pagando aquél la diferencia del primero al segundo o el mayor gasto que ocasione, con relación a su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal expedida en ..., a ... de ... de ..., enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual han de ejecutarse por contrata, mediante concurso público, seis sondeos de investigación de aguas subterráneas, uno en término de Alcalá de Henares (Madrid), y los cinco restantes en los de Nijar, Tabernas, Gádor, Turre y Pulpí, de la provincia de Almería, en los lugares que se fijan en los planos de replanteo que obran en el Negociado tercero de la Sección de Minas y Metalurgia, hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se establece, ofreciendo ejecutar las obras que han de ser objeto de valoración, a los siguientes precios:

1.ª a) Perforaciones cuyas pro-

fundidades máximas puedan ser de 1.000 metros,

Cada metro de sondeo, ejecutado a percusión, revestido de tubería: De 0 a 200 metros (en letra) pesetas; de 200 a 400 metros (en letra) pesetas; de 400 a 600 metros (en letra) pesetas; de 600 a 800 metros (en letra) pesetas; de 800 a 1.000 metros (en letra) pesetas.

Cada metro de sondeo, ejecutado a rotación, revestido de tubería: De 0 a 200 (en letra) pesetas; de 200 a 400 (en letra) pesetas; de 400 a 600 (en letra) pesetas; de 600 a 800 (en letra) pesetas; de 800 a 1.000 (en letra) pesetas.

b) Perforaciones cuyas profundidades máximas puedan ser de 500 metros.

Cada metro de sondeo ejecutado a percusión, revestido de tubería: De 0 a 200 metros (en letra) pesetas; de 200 a 400 metros (en letra) pesetas; de 400 a 500 (en letra) pesetas.

Cada metro de sondeo, ejecutado a rotación, revestido de tubería: De 0 a 200 metros (en letra) pesetas; de 200 a 400 metros (en letra) pesetas; de 400 a 500 metros (en letra) pesetas.

2.º Por cada hora de marcha, cuando, obedeciendo órdenes de la Administración, hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto (en letra) pesetas.

3.ª Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que hayan de emplearse en el caso previsto en la condición tercera del pliego: Diámetro ... a ... (en letra) pesetas. Diámetro ... a ... (en letra) pesetas. Diámetro ... a ... (en letra) pesetas.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las del pliego, agregó a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél.

(Fecha y firma del concursante.)

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Jefe de la Sección, José Ruiz Valiente. (E.—54)

Gobierno Civil

Fomento.—Aguas

Don Gabriel López de María y Sánchez, en su nombre y en el de su hermana doña Amalia, vecinos de Fuentidueña de Tajo, de esta provincia, han presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando la inscripción en los Registros central y provincial, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de agua procedente del río Tajo, en el término municipal de Fuentidueña, con destino al riego de una finca denominada «El Sotillo». Manifiestan también que el referido aprovechamiento lo vienen utilizando desde tiempo inmemorial y sin interrupción alguna, y acompañan a su instancia testimonio judicial del expediente de información posesoria practicado al efecto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero último, a fin de que en el plazo de veinte días, contados a partir del de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se creyesen perjudicados.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—157)

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dispuesto que para cerrar la suscripción nacional abierta en favor de los damnificados de la isla de Cuba en virtud de Real orden de 1.º de Noviembre último, es urgente que los Ayuntamientos que no hubieran remitido ya, bien al Ministerio de Estado o al de la Gobernación, los resguardos originales de ingresos en la cuenta corriente del Banco de España, abierta al efecto, cumplan a la mayor brevedad este servicio, para verificar pronto y documentalmente la comprobación de cantidades y fijar definitivamente el importe de la suscripción.

En su virtud, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aún no hayan contestado a la circular que a dicho fin les dirigí en 18 del mes de Noviembre último, lo verifiquen con toda urgencia en la forma y con arreglo a las instrucciones que en ello se contenían para la eficacia de lo dispuesto por la citada Real orden.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Para completar el resumen de sacrificio de ganado en esta provincia, durante el año último, los Alcaldes, excepto el de Aranjuez y las cabezas de partidos judiciales, deberán remitir a esta Junta, en un plazo máximo de quince días, los datos de Enero a Diciembre próximo pasado, relativos a sus localidades respectivas, consignando esos datos con la mayor exactitud y según el esquema siguiente:

CLASES	CABEZAS	KILOGRAMOS
Vacuno mayor
Terneras
Lanar y cabrío
De cerda
TOTAL.....		

Asimismo, desde Enero del año en curso, antes del día 4 de cada mes del siguiente a que se refiera el estado, remitirán lleno un resumen comprensivo de los datos que se especifican en el modelo inserto a continuación.

Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Gobernador Presidente, Manuel de Semprún.
(Núm. 369)

AYUNTAMIENTO DE Mes de de 192.....

RESUMEN del sacrificio diario de las diferentes clases de ganado por número de cabezas y pesos.

Días	VACAS		Precio medio ki- logramo canal.	TERNERA		Precio medio ki- logramo canal.	LANAR		Precio medio ki- logramo canal.	CERDA		Carne congelada		Precio medio ki- logramo canal.
	Cabezas...	Peso en canal kilos		Cabezas...	Peso en canal kilos		Cabezas...	Peso en canal kilos		Cabezas...	Peso en canal kilos	Cuartos...	Peso en kilos	
Totales...														

..... de de 192.....

EL ALCALDE,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de don Eusebio Sánchez Martínez, contra don Manuel Manjarín, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez y bajo el tipo de tres mil pesetas en que han sido tasado, una pianola con caja de madera de roble, alemana, marca «Hupfele Universal» y cincuenta rollos usados.

El expresado remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sita en la calle del General Castaños, número uno, el día 26 del actual, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en efectivo, el diez por ciento del mencionado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el depositario de los bienes que son objeto de la subasta es el propio demandado D. Manuel Manjarín, domiciliado en la calle de Torrijos, número veintidós, tienda.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(D.—24)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este Real Sitio, el día ocho de este mes y año, en procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Vicente Escobedo Sánchez, en representación de D. Leopoldo Mántaras Castedo, propietario, y D. Antonio Trillo Burgos, empleado, mayores de edad y vecinos de Madrid, con D. Saturnino Carrero Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Collado Mediano, en reclamación de veintitrés mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca radicante en término de Collado Mediano, tasada en cincuenta mil pesetas.

Una finca en el paraje conocido con el nombre de Los Charcones; tiene su puerta principal de entrada al Sur, cuya puerta se encuentra en el centro de una verja de hierro; por el Norte o espalda, limita este predio con un monte bajo, propiedad de la viuda de D. Carlos López Navarro; por el Sur o fachada, con el ferrocarril de Madrid a Segovia; por el Este o derecha, entrando, con tierras de labor de D. Gabino Zamora, antes de D. Candido Sanz, y por Oeste o izquierda, con tierras de labor de la viuda de D. Carlos López Navarro; la finca está cercada por sus lados Norte, Este y Oeste, con muros de mampostería ordinaria con mortero de cal común, de una altura de un metro cincuenta centímetros, por cincuenta centímetros de espesor; por el Sur, está cargada con zócalo de mampostería ordinaria de cuarenta centímetros de altura, coronado con una hilera de ladrillos ordinarios, sobre el que descansa una verja de hierro forjado de un metro veinte centímetros de altura, siendo la altura total de este muro, de un metro ochenta centímetros. En el centro de esta verja se encuentra la puerta principal de entrada a la finca, que es igual de hierro forjado, y consta de dos hojas, dando fachada paralela todo este lado a la vía férrea de Madrid a Segovia. La superficie total del terreno es de cuatro mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados, equivalentes a sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pies cuadrados seis décimas de otro, de cuya totalidad se encuentra edificada una parte de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados cuarenta centímetros de otro, equivalentes a cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pies también cuadrados. La parte edificada está situada en el Norte de la propiedad, a una distancia de cien metros de la entrada principal de la finca y comprende: un hotel de una sola planta, de tres metros de altura interior, de forma rectangular con cuatro fachadas, siendo la principal, la que da al Mediodía, que consta de trece habitaciones espaciales y bien ventiladas, la entrada al hotel se efectúa por una escalera de piedra de doce peldaños, coronada por una pequeña terraza adosada a la fachada

principal del edificio, además existe un esta blo capaz para nueve vacas al Oeste del hotel, pegado justamente a la fachada de Este; es una nave de once metros cincuenta centímetros de longitud, por seis metros treinta centímetros de anchura, detrás del hotel y por la parte lateral Norte, se encuentran varias pequeñas edificaciones todas construidas de mampostería ordinaria, existe una casa destinada al guarda de la finca, que consta de tres habitaciones, las dimensiones son quince metros por cuatro, otro edificio, de la misma construcción y dimensiones que el anterior, destinado a pajar, además hay varios departamentos sin importancia, como gallinero, perrera, porqueriza, etcétera, etc.; en el centro del mismo terreno, a cincuenta metros de distancia de la puerta principal, existe un pozo de diez metros de profundidad por dos metros cincuenta centímetros de diámetro, con abundantes aguas potables, teniendo para mayor comodidad una bomba mecánica de aspiración; según la nueva medición pericial efectuada con motivo de las edificaciones de nueva planta que se han descrito, resulta que la superficie total de esta finca es la referida de cuatro mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados, si bien en el título de adquisición del solar sobre el cual se han levantado esas edificaciones, consta éste con la superficie de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, resultando una diferencia de trece áreas setenta y una centiáreas o sean mil trescientos setenta y un metros, que obedece al hecho indudable de la falta de medida pericial del solar, al que se le asignó una fanega de tierra como era costumbre medir los terrenos cuando tenían un escaso valor como éste de que se trata.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante horas de audiencia, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de los demandantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que todo licitador deberá consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación o sean cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que consignada subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, a las doce horas del día ocho de Marzo del corriente año.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcd. César del Pozo

(Firmado)

(D.—23)

Juzgados municipales LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado a instancias de D. Darío Aparicio, contra «Licoralia, S. A.», sobre pago de ochocientos trece pesetas cuarenta céntimos, y en diligencias de ejecución de sentencia por la que se condena a la entidad demandada al pago del principal reclamado y costas, en providencia de este día se ha acordado se saquen a pública subasta los siguientes bienes:

Un mostrador de madera, interior de estaño, con piedra de mármol y sus grifos de metal.

Un fregadero de madera forrado de cinc.

Tuberías de plomo del mostrador y serpentín.

Dos paquetes de escobas de las llamadas de barrendero.

Nueve sillas de madera.

Dos lunas de escaparate grandes, con marcos de madera.

Veintiséis entrepaños madera del friso de pared, con luna biselada cada entrepaño.

Una estantería de madera con cuatro entrepaños.

Un tubo de ácido con su aparato reloj.

Una saturadora.

Un reloj de pared de los llamados de péndola.

Cuatro puertas vidrieras, con marco de madera.

Dos lunas de escaparate pequeñas, con marco de madera.

Dos marcos de madera de los escaparates.

Dos bancos de madera de listones.

Un velador redondo, con mármol roto.

Un barril de madera con su aparato para el despacho de vermouth.

Siete barriles de madera para aguardiente con sus grifos de metal.

Cuatro focos de luz de puerta de calle.

Cinco focos de luz de tienda.

Un aparato de sidral.

Un bote de sidral.

Una goma de ocho metros.

Un cuchillo

Treinta vasos de varios tamaños.

Siete bandejas de porcelana y metal.

Tres bandejas de mimbre.

Siete cajones de botellas vacías de varias clases.

Siete sifones vacíos.

Una cafetera de bañomaria.

Un juego de medidas en mal uso.

Tres embudos de hoja de lata.

Treinta y una botellas de vino de Jerez de varias marcas.

Quince medias botellas de vino de Jerez de varias marcas.

Treinta y ocho botellas de vino de Rioja de varias marcas.

Veintiocho medias botellas de vino de Rioja de varias marcas.

Cuatro botellas de Anís Pierrot.

Una botella de cognac Fantasía.

Ocho botellas de Ratafia Viñas.

Una media botella de caña de color.

Los enumerados bienes se encuentran depositados en poder del Gerente de la expresada Sociedad, D. Ventura Vázquez, en la calle de Orense, número treinta y cuatro, y han sido tasados en la cantidad de ochocientos dieciocho pesetas, por cuyo importe se sacan a la venta, señalándose para que tenga lugar dicho acto el día veinticinco de los corrientes, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso se-

gundo, advirtiendo: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete. A. Santa María. El Secretario, Ricardo López Barroso. Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro el presente en Madrid, a cinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.

Ricardo López Barroso

(A. 155)

CENTRO ELECTROTÉCNICO Y DE COMUNICACIONES

El Coronel del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones,

Hace saber: Que autorizado este Centro por Real decreto de 13 de Enero último para celebrar un concurso para adquisición de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército, se hace público, por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia el día 15 de Marzo próximo, a las diez, en este Centro, Ronda del Conde Duque, número 4, y con arreglo a los pliegos de condiciones, que se insertan íntegros en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 27 de fecha 3 del actual.

El precio límite señalado para este curso es el de 40.000 pesetas, entregando los contadores libres de todo gasto en este Centro.

Se admite la concurrencia con aparatos de fabricación nacional y extranjera.

Las proposiciones irán dirigidas al señor Coronel del Centro Electrotécnico, y se entregarán al Tribunal durante la primera media hora después de constituido; irán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, y se sujetarán en su redacción al modelo publicado a continuación, acompañando a cada una la descripción y documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.

Ricardo Salas

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de... número..., en nombre de... (o en el suyo propio), como acredita el poder que exhibe, enterado del pliego de condiciones que se inserta en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 27, de fecha 3 de Febrero de 1927, para el concurso de adquisición de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército, se comprometo a suministrar dichos 500 contadores por el precio total de... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los referidos pliegos, con los que me hallo conforme, siendo adjuntos los documentos exigidos en los mismos.

(Fecha y firma)

(E.—60)

Ayuntamientos

COLMENAREJO

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien

delegue tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento, el día 10 de Marzo próximo y hora de las doce, la subasta de una cantera de piedra microgranito, al sitio Fuente de las Pozas, por seis anualidades, bajo el tipo de 200 pesetas al año.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, de diez a trece.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Colmenarejo, 7 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Doroteo Elvira

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del anuncio de subasta de la cantera piedra microgranito, sitio Fuente de las Pozas, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), y acepta las condiciones del pliego

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 397)

(E.—71)

GARGANTILLA

La rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, llevada a efecto en el mes de Diciembre último, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla, a 21 de Enero de 1927.

El Alcalde

P. O.

Jerónimo Velasco

(Núm. 239)

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Alcalá, número 55.

Podrán concurrir a dicha Junta, teniendo un voto por cada 25 acciones que posean, los que al efecto presenten, previamente, en este Sindicato sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

José de Vivar,

Secretario

(A.—159)

EDITORIAL MÚSICA ESPAÑOLA (S. A.)

Editorial Música Española, Sociedad Anónima, en virtud del artículo 25 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria para el día 26 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Salud, número 19, para aprobación del balance y demás asuntos que se presenten por escrito con tres días de anticipación.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.

El Director Gerente,

J. Martínez Penas

(A.—158)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202